

LA CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LA CONFEDERACION STES-INTERSINDICAL M. LUZ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS LÓPEZ BELMONTE Y FERNANDO VILLALBA CABRERA FIRMANTES DEL PRESENTE VOTO PARTICULAR HAN VOTADO EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE ORDENACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL POR LAS CONSIDERACIONES QUE FIGURAN A CONTINUACIÓN.

Creemos que una nueva Ley de la Formación Profesional ha de partir o tener como eje director a la **PERSONA** en todos sus ámbitos. En cambio, del redactado del anteproyecto de esta ley se deduce que el eje vertebrador de todo el sistema de la Formación Profesional es la EMPRESA en términos abstractos sin tener en cuenta el alumnado, el profesorado y la sociedad en general.

Por otro lado, creemos que la nueva Ley de Formación Profesional ha de acabar con **los viejos estigmas** que la rodean casi desde sus inicios y apostar por una Formación Profesional situada en el marco social, económico y administrativo que le corresponde y este anteproyecto no lo tiene en consideración y crea nuevas situaciones que aún estigmatizarán más la FP como es el caso de impedir el acceso directo de los titulados superiores de FP a la Universidad, derecho este hasta ahora inherente a la titulación superior de FP. También la fragmentación de las dos titulaciones de FP en 10 grados debilita el valor de la titulación académica creando una división innecesaria y temeraria que contribuirá a confundir el sistema y fragmentar más aún las categorías profesionales de los trabajos en las empresas perjudicando al trabajador y a la trabajadora, e indirectamente a la empresa.

Esta ley pretende imponer un sistema de inserción laboral al precio que sea sin tener en cuenta la finalidad primera de la Formación Profesional, que es la de preparar personas con perfil técnico, profesional y empresarial. Es una ley que prima la empleabilidad en detrimento de la profesionalidad y del emprendimiento. Y para ello pone en el mismo nivel la titulación de Grado Medio y la de Grado Superior, titulaciones diferentes. La de Técnico está vinculada a los estudios secundarios y la de Técnico Superior está adscrita al nivel de estudios superiores a igual que las titulaciones superiores universitarias.

Al mismo tiempo, este anteproyecto muestra una clara voluntad de externalización y privatización de la Formación Profesional inicial al *dualizar* obligatoriamente toda la Formación Profesional, al pretender que la empresa pueda determinar gran parte del currículo (hasta el 20% de los Resultados de Aprendizaje), al permitir el acceso de la empresa en la evaluación de los ciclos formativos...

En su artículo 6.1, el anteproyecto recoge que “el desarrollo de un sistema de formación profesional de calidad a lo largo de la vida, significativo personal y

socialmente y para el tejido productivo, que satisfaga tanto las necesidades individuales de cualificación, como las de los sectores productivos, y suponga la creación sostenida de valor para las personas y las empresas” y por su parte, en el 6.2 dice que “la puesta a disposición de las empresas y sectores productivos de los perfiles profesionales necesarios en cada momento, teniendo en cuenta el carácter determinante, para la competitividad de las empresas, de la cualificación de los trabajadores, su flexibilidad, rapidez de adaptación, polivalencia y transversalidad”, dos objetivos estos que no tienen por qué estar reñidos. Entendemos que **la presente norma solo puede dar respuesta a los dos si no entra a desarrollar un de ellos en detrimento del otro.**

El principio de elección de profesión solo es válido si realmente el alumnado de FP recibe una formación suficiente que les permita una polivalencia a la hora de desarrollar puestos y perfiles diferentes dentro de un ámbito concreto. La adaptación de la formación al puesto de trabajo, priorizando las necesidades de formación de una empresa determinada, y no con una visión general de conocimientos necesarios para desenvolverse en diferentes entornos, en nada facilita la habilidad como profesión sino más bien todo lo contrario, provoca una dependencia del individuo que no puede tener acceso a la totalidad del proceso, y que pierde esa capacidad de polivalencia que la misma norma pretende defender.

La única forma de gestionar con éxito las transiciones dentro del mundo laboral, es a través de unos trabajadores y trabajadoras bien formadas capaces de dar respuesta y adaptarse a los cambios. No con unos conocimientos específicos y con la contratación consecutiva de perfiles creados *ad hoc* para cada uno de los procesos que se van creando en las empresas.

Entendemos que el espíritu de la norma no solo puede ser externalizar el proceso de adaptación del trabajador/a a la empresa y que este sea asumido por la FP, evitando los costes de esa adaptación.

Invertir en la formación de los propios trabajadores/as ha sido históricamente una forma de asegurar una profesionalidad y una capacidad de trabajo distintiva de cada empresa, que la ley externaliza, ahora son los institutos los que hacen la tarea de selección del personal y de formación para el puesto de trabajo. La empresa reduce unos costes que asumimos todos y todas como sociedad. Este proceso no deja de ser una oportunidad para el propio alumnado, que tiene así la opción de entrar en contacto con el mundo laboral. Ahora bien, este proceso que podría ser de ganancia mutua no puede ir en detrimento de la formación, ni provocar relaciones de dependencia hacia una empresa en concreto creando perfiles que no sean suficientemente polivalentes.

En el ámbito de la empresa, el anteproyecto prevé que el tutor o tutora de empresa participe, directa o indirectamente, en la selección del alumnado o alumnado- aprendiz, lo que supondría agravios comparativos y favoritismos, además de interferir en competencias propias de organización del centro educativo.

Por otro lado, el tutor o tutora del centro laboral ha de tener la misma o igual titulación que la que se requiere al profesorado de la especialidad de la familia profesional, caso contrario entraríamos en el campo de la incongruencia y eso es lo que hace el anteproyecto.

Al mismo tiempo la asunción por la empresa u organismo equiparado de hasta un 20% de los resultados de aprendizaje del currículo está fuera de lugar y supone la intromisión del sector privado en el espacio público.

Las diferentes familias profesionales, los diferentes grados y los diferentes niveles en los que se va a configurar la formación profesional con esta ley no pueden tener unos patrones de homogeneidad como los que se pretenden en el capítulo segundo (Régimen Dual).

Para los diferentes regímenes duales, es suficiente con la aplicación del criterio de tiempo de estancia en la empresa. Este segundo criterio es innecesario, pues no todos los resultados de aprendizaje conllevan el mismo tiempo de formación y se estaría dando demasiada importancia al número de aprendizajes cuando lo relevante es el tiempo que se necesitan para adquirirlos.

Esta fase dual en empresa u organismo ha de tener carácter laboral que se concretará en un contrato laboral de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral correspondiente, con la singularidad de estar tutorizada, para lo cual las administraciones competentes colaborarán con las empresas en la retribución a los estudiantes.

De hecho, las prácticas retribuidas en empresas mientras se realiza la formación es el mayor de los incentivos que puede tener el alumnado para entrar en la Formación Profesional. Esta sería la mejor campaña de promoción de estos estudios.

Y por su parte el profesorado de FP es el gran perjudicado, quizás al mismo nivel que el alumnado, pero en otro ámbito. Todo el profesorado queda diseminado en diferentes cuerpos docentes y grupos profesionales incrementando el desajuste y las desigualdades entre iguales existentes hasta hoy. Por no decir que el 40% del profesorado, aquellos que tienen titulación superior de FP, son injustamente e ilegalmente repudiados y marginados del sistema. Y todo ello por no crear el **cuerpo de profesores de formación profesional** al cual adscribir todo el profesorado con los mismos derechos y obligaciones.

El anteproyecto crea un nuevo cuerpo docente de nombre esperpéntico y ajeno a toda lógica constructivista y unificadora, el cuerpo de profesores especialista en sectores singulares de la formación profesional, al cual se integra diez especialidades docentes segmentando aún más el colectivo docente y ampliando la desigualdad entre los mismos. Y por su parte, el texto no guarda la equidad entre los docentes del sistema educativo y el profesorado y formadores de los centros o entidades que no pertenecen al sistema, por lo que la titulación mínima exigible en ambos casos tendría que ser el de Técnico /a

Superior o Técnico/a Especialista en FP. Durante meses, los sindicatos de trabajadores/as de la enseñanza han defendido la inclusión de los profesionales provenientes de la educación superior (Técnico/a Superior y el de Técnico/a Especialista) en el cuerpo de Educación Secundaria. Incompresiblemente se ha negado esta opción. No entendemos, por lo tanto, que se permita el acceso a la función docente a titulaciones inferiores a los técnicos superiores de FP para los centros o entidades que no pertenecen al sistema educativo.

Tratar a este profesorado de manera diferente al resto después de que durante tres décadas ha estado haciendo el mismo trabajo y se le ha pedido las mismas responsabilidades no es la mejor manera de dignificar la Formación Profesional. Si de verdad se quiere dignificarla, se debe empezar por reconocer la valía profesional del profesorado que ha hecho posible que la Formación Profesional cuente con el reconocimiento y el prestigio que actualmente tiene y, al mismo tiempo, que quienes vayan a iniciar sus estudios sepan que un título de FP tiene un valor y un reconocimiento de primer orden y eso no es lo que parece que esta ley les quiera reconocer al darle esta categoría de segunda.

La nueva ley tiene que acabar definitivamente con la discriminación que sufre parte del profesorado de FP y por lo tanto establecer que el Gobierno, junto a las administraciones educativas y oídas las organizaciones sindicales representantes del profesorado, **desarrollarán el procedimiento para la integración del profesorado Técnico de Formación Profesional y de sus especialidades en el Cuerpo de Profesores de Secundaria en el plazo de tres meses desde la aprobación de esta ley en tanto no se cree el cuerpo de profesores de formación profesional.**

Todo el profesorado que desarrolla su labor en la Formación Profesional tiene las mismas responsabilidades, obligaciones, jornada, imparte docencia en los mismos niveles educativos y tiene sus áreas formativas son de la misma complejidad técnica. Tampoco el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) puede esgrimirse como motivo para ejercer tal discriminación pues el mismo establece que tanto en el ámbito educativo como en el sanitario se regirán por la su normativa específica. Por otra parte, esta Ley Orgánica tiene rango suficiente para modificar el EBEP si fuera necesario.

Por último, respecto al plazo para la integración del PTFP en el cuerpo de PES, la nueva redacción de la DA 11ª de la LOMLOE establece que debería ser con carácter retroactivo desde su entrada en vigor. Esto es lo justo pues el profesorado no debe pagar los retrasos de la administración.

Y ya para finalizar decir que el documento no concreta la participación de las entidades más representativas en el sector educativo en los diferentes ámbitos de decisión y gestión. El Ministerio de Educación y FP ha asumido todas las competencias relativas a la FP. Este cambio debe conllevar una modificación de los interlocutores sociales e incluir a los representantes de los trabajadores y trabajadoras de la enseñanza en cuantas comisiones y consejos existan para la participación social en el sistema de la formación profesional

Por ello, proponemos una redacción nueva de la ley que recoja adecuadamente este espíritu conciliador entre el desarrollo de la personalidad y los intereses de perfiles adecuados para las empresas. Capaz de dotar de

todas las herramientas necesarias a las trabajadoras y los trabajadores para desarrollar un tejido laboral realmente adaptable a los cambios. Una redacción que mantengan las horas lectivas actuales, y que si avanza hacia la dualidad no lo haga en detrimento de los conocimientos teóricos y generales que deben ser adquiridos en los grados, que otorgan a los titulados esa capacidad de movilidad personal. Una ley que, de soluciones a las personas con necesidades educativas especiales, donde la inclusión sea una realidad y no una intención plasmada en un papel. Una ley con perspectiva feminista, donde las mujeres tengan la presencia que les corresponde, donde el desarrollo legislativo de esta ley no las deje atrás. En definitiva una ley orgánica que tenga como eje director la persona y en la que la empresa tenga un papel acompañante adecuado.